

**ACTA ACUERDO PAGO ASIGNACION EXTRAORDINARIA
DECRETO 665/19**

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho (8) días **del mes de octubre de 2019**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres., Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Juan Domingo CASTRO y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Mordacci y por la otra en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Alberto LOPEZ, Néstor CASAPRIMA, Carlos Tomas LALIN IGLESIAS y Alejandro LOSADA, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

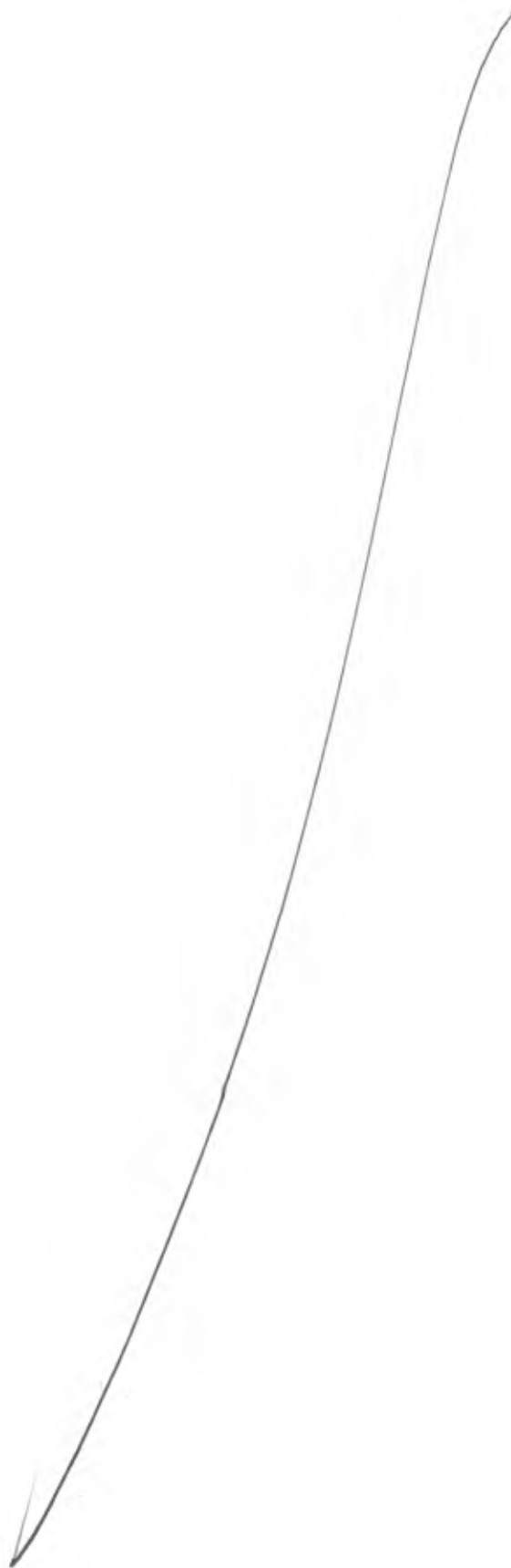
I - ANTECEDENTES

A través del Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo del Sector Privado, regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y según el procedimiento establecido por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), se llevaron adelante las negociaciones colectivas correspondientes al año en curso.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL sancionó el DNU-2019-665-APN-PTE – Asignación, con fecha 25 de septiembre de 2019, en adelante el DECRETO, con plena vigencia, habiéndose cumplido la publicación en el Boletín Oficial.

En dicho DECRETO se establece que las partes signatarios de convenios colectivos de trabajo quedan facultadas a establecer plazos, cuotas y

IF-2019-91856847-APN-DGDMT#MPYT



condiciones que se determinen conforme con la autonomía colectiva que ejercen. Todo ello en cuanto refiere a la cancelación de una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

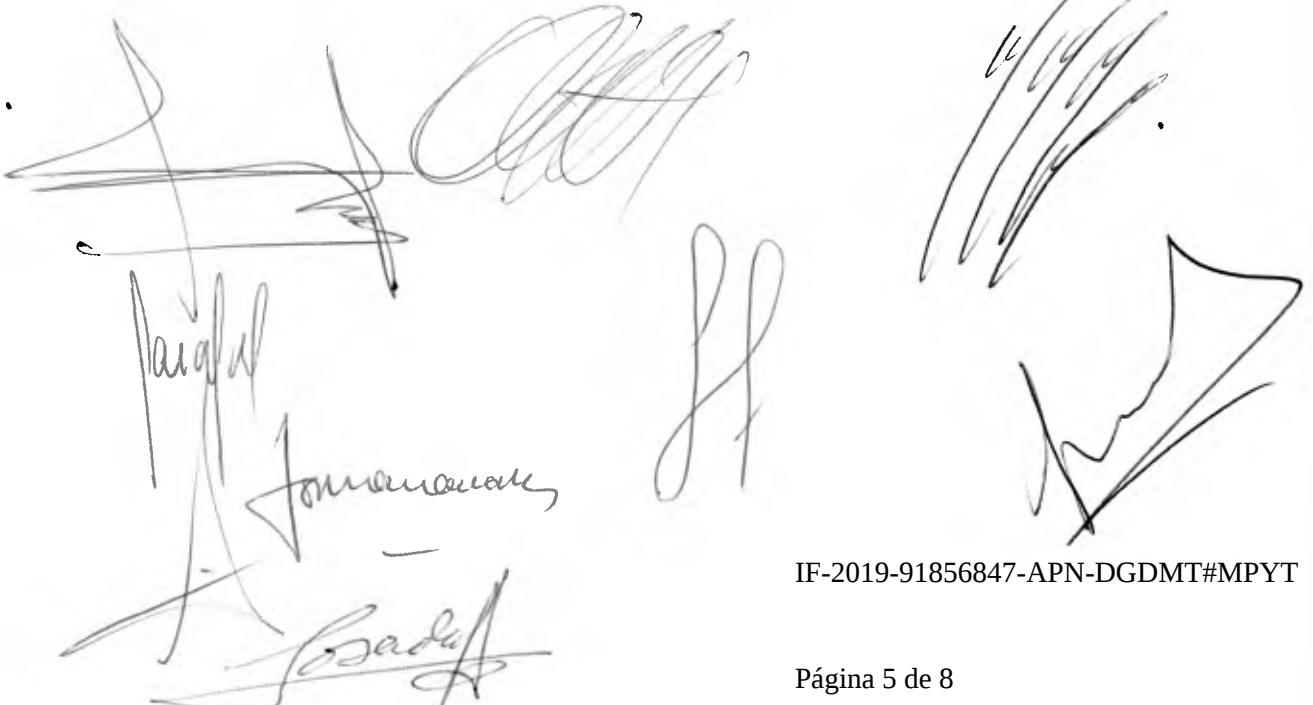
Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: Los EMPLEADORES abonarán a cada trabajador en relación de dependencia de tiempo completo comprendidos en el CCT 397/04, la suma no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) para cada categoría profesional prevista en el DECRETO 665/19, en cinco (5) cuotas, mensuales iguales y consecutivas de pesos un mil (\$ 1.000.-) a partir del mes de octubre de 2019; y en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020. Dichas sumas se detallaran en recibo separado bajo la denominación "Asignación Extraordinaria Decreto 665/19".-

Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán cada cuota en las fechas indicadas, en forma proporcional a su remuneración, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo vigente o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1° del presente.

SEGUNDO: **CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:** Con carácter excepcional y atento el carácter no remuneratorio que se ha dispuesto en las sumas arriba mencionadas para cada trabajador y a fin de sostener los gastos de asistencia prestacional y complementaria de servicios de obra social que realiza el Sindicato a los



IF-2019-91856847-APN-DGDMT#MPYT

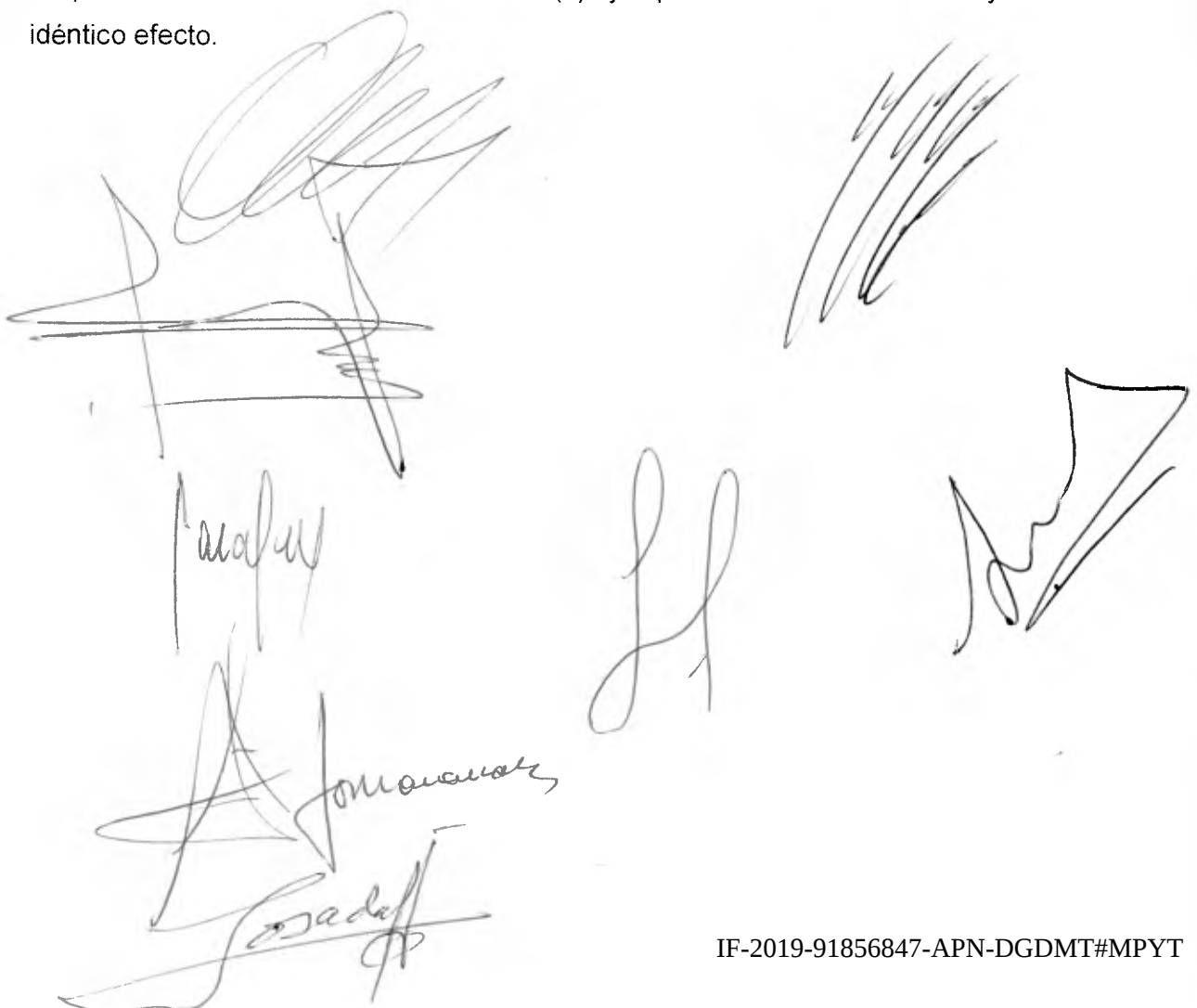
trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector se comprometen a efectuar una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 450.- (pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA) por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a abonarse con fecha 10 de diciembre de 2019 en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento del pago.

TERCERO: El presente abono dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 665/19 no implica modificación alguna a los incrementos o sumas dispuestas en el Acuerdo Salarial vigente y que se encuentra debidamente homologado por Resolución -2019-1497-APN-SECT#MPYT dictada por la autoridad de aplicación.

CUARTO: La suma referida en el artículo 1° del presente se compensará y analizará su incidencia en la próxima revisión del Acuerdo Salarial correspondiente al período julio de 2019/junio de 2020 prevista para el mes de marzo de 2020.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

The block contains three distinct handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and stylized, with a prominent horizontal stroke. The signature in the center is more compact and cursive. The signature on the right is also cursive but appears more fluid and less structured than the others. These signatures are positioned below the text of the document, likely representing the signatories mentioned in the preceding paragraph.

IF-2019-91856847-APN-DGDMT#MPYT